

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 FEB 2021

**Ref. 110014003082-2021-00089-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

**1°.** Teniendo en cuenta la comunicación de fecha 14 de agosto de 2020 donde el demandante dio por terminado el contrato de arrendamiento, aclárese y/o adecúese los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto en la referida misiva se indicó que la mora en los cánones se presentó desde el 2 de mayo al 2 de agosto de 2020, y no desde abril como se señaló en la demanda.

**2°.** Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre abril a junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

**3°** Precítese la fecha en que las arrendatarias abandonaron el inmueble.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**Juez**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

vp